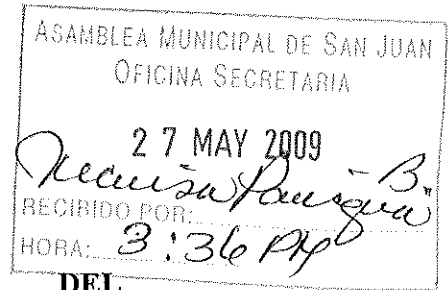


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 135
SERIE 2008-2009



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE SANTURCE, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL NOVENO FESTIVAL DEL DÍA NACIONAL DE LA BOMBA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA ESCUELA DE BOMBA Y PLENA RAFAEL CEPEDA ATILES UBICADA EN LA CALLE RAFAEL CEPEDA, ESQUINA CALLE BARBOSA; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** Los días 27 y 28 de marzo de 2009, la Escuela de Bomba y Plena Rafael Cepeda Atilas estará celebrando su 35 aniversario durante el Noveno Festival DÍA NACIONAL DE LA BOMBA. Dicha actividad se llevará a cabo en las instalaciones de la Escuela ubicada en la Calle Rafael Cepeda, esquina Calle Barbosa de 6:00 p.m. a 1:00 a.m.;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse los días 27 y 28 de marzo de 2009, de 6:00 p.m. a 1:00 a.m., en la Calle Rafael Cepeda, esquina Calle Barbosa en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza

Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 11.5 Prohibición de venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de ruidos innecesarios.

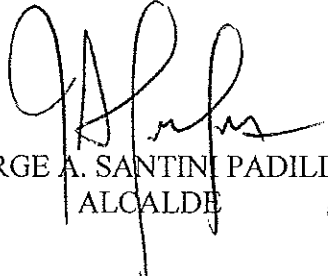
SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO: No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicarán exclusivamente en horario de 6:00 p.m. a 1:00 a.m., el viernes 27 y sábado 28 de marzo de 2009, dentro del área geográfica que comprende la Escuela de Bomba y Plena ubicada en la Calle Rafael Cepeda, esquina Calle Barbosa en Santurce.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 27 y 28 de marzo de 2009 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2009.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE